OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

4811

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, de la delegada territorial de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Bizkaia, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, para la instalación correspondiente al proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, «Abadiano-Azpeitia 1 y 2» tramo entre ap.4 – ap.27 (límite territorio histórico), y E/S a «ST Zaldibar» de «Abadiano-Azpeitia 2», en los términos municipales de Abadiño, Berriz, Elorrio y Zaldibar (Bizkaia), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Expediente: 48-AT-Y-2024-00048.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– Con fecha 6 de mayo de 2024, la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, «Abadiano-Azpeitia 1 y 2» tramo entre ap.4 - ap.27 (límite territorio histórico) y E/S a «ST Zaldibar» de «Abadiano-Azpeitia 2», en los términos municipales de Abadiño, Berriz, Elorrio y Zaldibar (Bizkaia). Asimismo, se solicita la evaluación de impacto ambiental ordinaria del citado proyecto, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de evaluación ambiental.

2.– A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 48/2020, de 31 de marzo, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se publica el anuncio por el que se somete a información pública la citada solicitud en el BOPV de fecha 18 de julio de 2025, en el BOB de fecha 14 de julio de 2025, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Abadiño, Berriz, Zaldibar y Elorrio, y en el diario El Correo de fecha de 11 de julio de 2025.

3.– Con carácter simultáneo al trámite de información pública, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, respecto del proyecto y el estudio de impacto ambiental. En el caso de administraciones u organismos con bienes y derechos directamente afectados, se remitió la correspondiente separata, para la emisión del condicionado técnico.

Se consultó a los Ayuntamientos de Abadiño, de Berriz, de Elorrio y de Zaldibar; a las Direcciones de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático, de Salud Pública y Adicciones, y de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco (GV); a los Departamentos de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, de Euskera, Cultura y Deporte, y de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (DFB); así como a Ura, Agencia Vasca del Agua.

Así mismo, se remitieron separatas a Red Eléctrica de España, S.A.U., Telefónica de España, S.A. y Enagás, S.A.

Y a los siguientes interesados en el procedimiento ambiental: Asociación Recreativa Eguzkizaleak, Ekologistak Martxan y Sociedad Española de Ornitología SEO/Birdlife.

4.– Dentro del plazo reglamentario, se han recibido los siguientes informes:

– Con fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del GV informa que el proyecto de renovación y modificación de la línea eléctrica resulta ambientalmente viable, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, al no preverse la generación de impactos significativos sobre el patrimonio natural.

– Con fecha 4 de septiembre de 2025, la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del GV expone que no se prevén afecciones al patrimonio cultural, dado que los elementos identificados se encuentran a una distancia considerable de las zonas afectadas por las obras. Asimismo, considera adecuadas las medidas preventivas previstas para la detección y protección de posibles restos arqueológicos, por lo que emite informe favorable al proyecto.

– Con fecha 29 de septiembre de 2025, Ura, Agencia Vasca del Agua indica que las actuaciones proyectadas requerirán la autorización previa de dicho organismo, al localizarse parcialmente en el dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la zona de policía de varios cauces, y establece las condiciones aplicables. Asimismo, señala que no se prevén afecciones a la inundabilidad, siempre que no se realicen movimientos de tierras ni alteraciones del terreno natural en las proximidades de los cauces.

5.– Tras reiterar la solicitud de informe por parte de este órgano, se han recibido los siguientes pronunciamientos:

– Con fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección General de Medio Ambiente de la DFB informa sobre las posibles afecciones del proyecto al patrimonio natural y establece diversas condiciones para la protección de la fauna, la vegetación autóctona y los hábitats de interés. Entre otras medidas, exige prospecciones previas para detectar la presencia de nidos o refugios de fauna amenazada cuando las obras se ejecuten durante el periodo reproductivo, así como medidas para minimizar las afecciones a la vegetación y a la red hidrográfica y controlar las especies exóticas invasoras. Asimismo, considera conveniente instalar salvapájaros en los cables neutros y de fibra óptica del ámbito de actuación.

– Con fecha 23 de febrero de 2026, el Servicio de Patrimonio Cultural de la DFB indica que no se identifican bienes arquitectónicos protegidos que puedan verse directamente afectados por el proyecto. No obstante, recomienda analizar el impacto visual sobre los elementos de mayor interés patrimonial y establece la necesidad de realizar un seguimiento arqueológico continuado de los movimientos de tierra asociados a las cimentaciones de los apoyos y a los nuevos caminos de acceso, por personal arqueólogo debidamente autorizado.

Todos los informes fueron remitidos a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., que manifestó su aceptación y conformidad con todos ellos.

6.– Asimismo, en el plazo reglamentario, se presentaron, con fecha 27 de agosto de 2025, alegaciones por D. José Luis Gómez Querejeta relativas a la titularidad de las fincas afectadas por el proyecto, así como a las afecciones previstas sobre los terrenos, el arbolado y las explotaciones agrícolas de su propiedad.

Las citadas alegaciones fueron trasladadas a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. que, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, aceptó actualizar la relación de bienes y derechos afectados y los planos del proyecto, aclaró las afecciones al arbolado y los viñedos, justificó el trazado proyectado por motivos técnicos y de seguridad y se comprometió a restituir los caminos afectados por las obras.

7.– Con fecha 9 de abril de 2026, se presentó ante la Dirección de Administración Ambiental, como órgano ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el expediente de evaluación ambiental ordinaria, al que se asigna la referencia EIAO–172, a fin de que proceda al estudio del mismo, incluyendo tanto la documentación técnica del proyecto y el estudio de impacto ambiental, como las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y consultas, así como las consideraciones del promotor respecto a las mismas.

8.– Con fecha 22 de mayo de 2026, se emitió Resolución del director de Administración Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de línea eléctrica a 132 kV doble circuito «Abadiano-Azpeitia 1 y 2» entre los apoyos n.º 4 y 27 y entrada y salida de la línea «Abadiano-Azpeitia 2» a «ST Zaldibar» en los términos municipales de Abadiño, Berriz, Zaldibar y Elorrio (Bizkaia) (BOPV de 10-06-2026).

La citada Declaración de Impacto Ambiental establece las condiciones a las que queda sometida la ejecución del proyecto, así como las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia ambiental, cuyo cumplimiento resulta obligatorio.

9.– Tras la remisión de la Declaración de Impacto Ambiental a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., dicha mercantil presentó escrito manifestando su conformidad con las medidas protectoras, correctoras y el programa de vigilancia ambiental establecidos en dicha Resolución.

10.– Una vez estudiado el expediente, los servicios técnicos del Área de Energía de la Delegación Territorial de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Bizkaia han informado favorablemente sobre la solicitud.

Esta resolución se basa en los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.– La Delegación Territorial de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Bizkaia es el órgano competente para la tramitación y resolución del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 8/2026, de 27 de enero.

2.– En el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Decreto 48/2020, de 31 de marzo, del Gobierno Vasco, y demás legislación concordante.

3.– El artículo 54 de la citada Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, declara la utilidad pública de las instalaciones de distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, llevando implícita tal declaración la necesidad de ocupación de los mismos e implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 56 de dicha Ley, así como del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

4.– Son de aplicación la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y a la integración de sus resultados en la presente autorización. De acuerdo con el artículo 78.1 de la Ley 10/2021, la declaración de impacto ambiental tiene carácter vinculante y, por tanto, todo lo establecido en la misma será de obligado cumplimiento en la ejecución del proyecto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación y, de acuerdo con la propuesta del Área de Energía de esta Delegación, la delegada territorial de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Bizkaia,

RESUELVE:

1.– Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. autorización administrativa previa y de construcción para la instalación correspondiente al proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, «Abadiano-Azpeitia 1 y 2» tramo entre ap.4 - ap.27 (límite territorio histórico) y E/S a «ST Zaldibar» de «Abadiano-Azpeitia 2», en los términos municipales de Abadiño, Berriz, Elorrio y Zaldibar (Bizkaia).

2.– Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, llevando implícita esta declaración, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, e implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, con los efectos registrales del artículo 53 de la misma.

Esta resolución se concede de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 48/2020, de 31 de marzo, y con las condiciones generales siguientes:

1.– Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.– Asimismo, el proyecto deberá ejecutarse de conformidad con las condiciones, medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia ambiental establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución del director de Administración Ambiental de 22 de mayo de 2026 (BOPV de 10-06-2026).

En particular, deberán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas establecidas en la citada Declaración:

– Medidas destinadas a minimizar la afección al patrimonio natural.

– Medidas en relación con la protección del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas de protección asociadas.

– Medidas destinadas a la protección del paisaje y a la restauración de las superficies afectadas.

– Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos.

– Medidas destinadas a la protección del medio rural.

– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

– Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

– Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

– Medidas destinadas a evitar riesgos de inundabilidad.

– Adopción de un sistema de buenas prácticas.

– Limpieza y acabado de la obra.

– Asesoría ambiental.

– Diseño del programa de trabajos.

– Programa de Vigilancia Ambiental: el promotor deberá cumplir el Programa de Vigilancia Ambiental en los términos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, elaborando el correspondiente documento refundido, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en el estudio de impacto ambiental y las establecidas en la citada Declaración. El programa deberá quedar integrado en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra.

Deberá cumplir, así mismo, con los condicionantes técnicos establecidos por las distintas administraciones y organismos en la fase de consulta, y para los que el promotor ha manifestado su conformidad.

3.– El plazo de puesta en marcha será de tres años contado a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado la autorización de explotación de la instalación, se podrá declarar la caducidad de la presente Resolución.

4.– El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Territorial de Bizkaia, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

5.– La presente Resolución se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras, no relevándose al peticionario de la obligación de obtener las mismas. Asimismo, se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el director de Descarbonización del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso interpuesto será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, el recurso de alzada se entenderá desestimado.

En Bilbao, a 30 de octubre de 2026.

La delegada territorial de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Bizkaia,
MARÍA JESÚS MARKAIDA URIARTE.